

Se presento tambien el plan sanitario

OTORGA CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS A EMPRESA "AGUACOR S.A." EN SECTOR QUE INDICA, DE LA CIUDAD DE CORONEL, VIII REGION.

SUBSECRETARIA DE OOPP.
OFICINA DE PARTES
20.OCT.1995
TRAMITADO

| | |
|---|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES | |
| RECIBIDO | |
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 15 SET. 1995 18-10-95 RECEPCION | |
| DEPART. JURIDICO | |
| T.R. STRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | |
| SUB. DEP. B. CUENTAS | |
| SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V. O. P. U. y F. | |
| DEPART. I.C.P. | |
| REFRENDACION | |
| REP. POR | |
| IMPUTAC. | |
| ANQT. POR | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |



SANTIAGO, 13 SET. 1995

Nº 523

VISTOS

- a) El DFL Nº 302, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El Decreto Supremo Nº 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
- c) La Ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- d) La Ley 15.040, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP Nº 294, de 1984;
- e) La solicitud y antecedentes presentados por la empresa "AGUACOR S.A.", para el otorgamiento de las concesiones de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de agua potable y

RETIADO
9/10/95 4217

2.- La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponde a un área aproximada de 270 Hás., ubicada en el sector precitado y se singularizan en los planos correspondientes, que forman parte integrante de este decreto. En el primer establecimiento el área será atendida con 11 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias y al final del período proyectado, el número de arranques y uniones domiciliarias, será 376.

3.- El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican a continuación, sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos de aprovechamiento de aguas respectivos, según consta de la inscripciones que se indican:

120 lts/seg: aguas subterráneas de uso permanente y continuo, cuyos derechos de aprovechamiento consuntivo se encuentran inscritos a fojas 7, N° 4 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, año 1975.

La fuente de la cual provienen estos derechos, se detallan en el numeral 3.1. de la FAT SC-08-01, bajo el título Captación N° 2 y son suficientes para la dotación de los primeros 5 años del programa de desarrollo, acorde lo prescribe el art. 15°, número 3) del D.S. 121/71.

4.- Las demás condiciones de prestación de los servicios públicos sanitarios que se conceden, son las que se indican en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), SC-08-01 que forma parte integrante del presente Decreto.

5.- El concesionario queda sujeto a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6.- La naturaleza y cantidad de los bienes afectos a la concesión (necesarios para la prestación de los servicios,) serán singularizados una vez que la Superintendencia autorice la entrada en explotación de los servicios cuya concesión se otorga, de conformidad con lo establecido en el art. 40° del D.S. 121/71.

7.- El programa de desarrollo se encuentra detallado en el cronograma de inversiones que se incluye en el Resumen General y Anexos presentado por la concesionaria y que forma parte integrante del presente Decreto. Las obras sólo podrán iniciarse cuando la entidad normativa haya aprobado los correspondientes proyectos definitivos, que deberán ser presentados en la oportunidad establecida en el inciso 3° del artículo 22 del D.S. 121/71.

8.- El nivel tarifario se fijará mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a lo establecido en el DFL MOP N° 70/88, previo estudio realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.



- 9.- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del DS MUP N° 121/91, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y del cumplimiento de programa de desarrollo, para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se otorga por el presente Decreto, mediante boleta bancaria, póliza de seguro o depósito en dinero, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el art. 32° del citado Decreto.
- 10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 11.- El concesionario deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Los antecedentes técnicos que se detallan a continuación, fueron presentados oportunamente y forman parte integrante del presente Decreto:
- 12.1. Cronograma de inversiones del Plan de Desarrollo para las obras de Agua Potable y de Alcantarillado de Aguas Servidas del Parque Industrial de Coronel.
 - 12.2. Plano con el territorio operacional de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS